



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00017-00.

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARIA DEL PILAR BURBANO LOPEZ y RICARDO OSWALDO CHAPARRO CARDOZO**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

I.- PAGARE HIPOTECARIO No. 225-41543397

1. Por la suma de \$315.151.858 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré arriba indicado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor, desde de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia
- 3.. Por los valores que a continuación se relaciona y que corresponden a las cuotas dejadas de cancelar, discriminadas así:

CUOTA	FECHA	VALOR
1.	ABRIL 13 DE 2023	\$1.544.870.28
2.	MAYO 13 DE 2023	\$1.492.556.65
3.	JUNIO 13 DE 2023	\$1.506.183.45
4.	JULIO 13 DE 2023	\$1.519.501.11
5.	AGOSTO 13 DE 2013	\$1.532.939.34
6.	SEPTIEMBRE 13DE 2023	\$1.546.496.39
7.	OCTUBRE 13 DE 2023	\$1.560.173,34
8.	NOVIEMBRE 13 DE 2023	\$1.573.971,24
9.	DICIEMBRE 13 DE 2023	\$1.598.165,17

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia

5. Por las sumas que corresponde a intereses de plazo, respecto de las cuotas dejadas de cancelar, discriminadas así:

CUOTA	FECHA	VALOR
1.	14 de marzo a 13 de abril de 2023	\$2.957.790.70
2.	13 de abril a 13 de mayo de 2023	\$3.010.104.40
3.	14 de mayo a 13 de junio de 2023	\$2.996.477.60
4.	14 de junio al 13 de julio de 2023	\$2.983.159.90
5.	14 de julio a 13 de agosto de 2023	\$2.969.721.70
6.	14 de agosto a 13 de septiembre de 2023	\$2.956.164.60
7.	14 de septiembre a 14 de octubre de 2023	\$2.815.277.10
8.	14 de octubre a 13 de noviembre de 2023	\$2.801.479.20
9.	14 de noviembre a 13 de diciembre de 2023	\$2.777.285.27

II.- PAGARE NUMERO 00010030022415433971 EN CONTRA DE MARIA DEL PILAR BURBANO LOPEZ

1. Por la suma de \$17.398.825 Mcte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré arriba indicado.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 14 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería a la abogada Luz Estela León Beltrán como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-17 -3 folios-)

ypg